

Constancia Secretarial: Manizales, cinco (05) de diciembre de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00832-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de diciembre de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Condominio Campestre San Bernardo del Viento P.H. contra Alejandro Figueroa Aguirre, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00832-00.

Los documentos aportados como objeto de recaudo se ajustan a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los documentos se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Alejandro Figueroa Aguirre a favor del Condominio Campestre San Bernardo del Viento P.H. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de las cuotas de administración que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas así:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	CAPITAL
DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DE 2022	\$556.920
DEL 01 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$710.000
DEL 01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2022	\$710.000
DEL 01 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$710.000
DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2022	\$710.000
DEL 01 AL 15 DE ENERO DE 2023	\$734.243
DEL 01 AL 15 DE FEBRERO DE 2023	\$734.243
DEL 01 AL 15 DE MARZO DE 2023	\$734.243
DEL 01 AL 15 DE ABRIL DE 2023	\$734.243
DEL 01 AL 15 DE MAYO DE 2023	\$734.243
DEL 01 AL 15 DE JUNIO DE 2023	\$734.243
DEL 01 AL 15 DE JULIO DE 2023	\$734.243
DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DE 2023	\$734.243
DEL 01 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$734.243
DEL 01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2023	\$734.243
DEL 01 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023	\$734.243

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas de administración contenidas en el numeral anterior, esto es a partir del 16 de cada mes y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del Co.Co.

2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando las que deberán ser canceladas dentro del término de cinco (5) días conforme con lo establecido con el art. 431 del CGP.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP. SE REQUIERE a la demandante para que precise la dirección para notificaciones pues la aportada parece corresponde a otra persona distinta al demandado.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Ruth Elena Gómez González, portadora de la T.P. n.º 239.455 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3abe37e8ab9be7ba8140e9810a375d6e31f93ce1b20742f809a4fb769b9422**

Documento generado en 05/12/2023 03:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>